

CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Contrato N° 017 -2025-GR CUSCO/OXI

Conste por el presente documento, la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución de la IOARR denominada "ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL; EN EL(LA) PARURO EN LA LOCALIDAD PARURO, DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA PARURO, DEPARTAMENTO CUSCO" con Código Único de Inversiones: **2596403**, en adelante **LA IOARR**, que celebra de una parte:

- **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en Av. Tomasa Tito Condemayta N° 1101, distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco, representado por el Ing. Werner Máximo Salcedo Alvarez, identificado con DNI N° 40160380, en su calidad de Gobernador Regional, en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones con numero de documento digital 40160380.2022.CSCO.01, de fecha 29 de diciembre de 2022; y de otra parte;

- **CONSORCIO EQUIPADOR CUSCO**, debidamente representado por su representante común, Edwin Eugenio Obispo Cabrera, identificado con DNI N° 25804664, con domicilio en Departamento T2 208, ubicado en el segundo nivel del "Condominio Villa Huancaro" sito en el lote N° 1 de la manzana "B", de la Asociación Villa Huancaro, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, Consorcio conformado por CONSULTORES DEL ORIENTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20104191232, representado por su gerente Jenny Villanueva Báez, identificada con DNI N° 08681768, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12278033 de la Oficina Registral de Lima, cuyo porcentaje de participación es del 50%; y VICOP SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 20600071077, representado por su Gerente General Miguel Ángel Sotelo Ramos, identificado con DNI N° 70790479, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 15366658 de la Oficina Registral de Lima, cuyo porcentaje de participación es del 50%, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**, quienes celebran el presente contrato, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero del 2025, el Comité Especial realizó la adjudicación y consentimientos de la buena pro del Proceso de Selección N° 001-2025-GR CUSCO/CE-OXI IOARR segunda convocatoria, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución de 32 IOARR con Códigos Únicos de Inversiones: 2597994, 2596601, 2596599, 2596596, 2596403, 2596400, 2596398, 2596395, 2596394, 2596393, 2596391, 2596390, 2596384, 2596328, 2596320, 2596312, 2596307, 2596304, 2596176, 2596174, 2600677, 2600615, 2600611, 2603243, 2602876, 2602863, 2602047, 2602035, 2601564, 2605438, 2601546, 2616207 al **CONSORCIO EQUIPADOR CUSCO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 17 de marzo del 2025, **LA ENTIDAD PÚBLICA** suscribió 32 Convenios de

Inversión con **EL CONSORCIO AMBULANCIAS DEL PERÚ** para el financiamiento y ejecución de 32 IOARR con Códigos Únicos de Inversiones: 2597994, 2596601, 2596599, 2596596, 2596403, 2596400, 2596398, 2596395, 2596394, 2596393, 2596391, 2596390, 2596384, 2596328, 2596320, 2596312, 2596307, 2596304, 2596176, 2596174, 2600677, 2600615, 2600611, 2603243, 2602876, 2602863, 2602047, 2602035, 2601564, 2605438, 2601546, 2616207.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230).
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del presupuesto.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF; y Directivas aplicables.
- Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N°001-2019EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Normas NTP, ITINTEC, ASTM, ACI y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LA IOARR denominada "ADQUISICION DE AMBULANCIA RURAL; EN EL(LA) PARURO EN LA LOCALIDAD PARURO, DISTRITO DE PARURO, PROVINCIA PARURO, DEPARTAMENTO CUSCO" con Código Único de Inversiones: 2596403, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 19,891.43 (diecinueve mil ochocientos noventa y uno con 43/100 soles). Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El monto antes mencionado en concordancia con la propuesta económica de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** comprende lo siguiente:

N° CORRELATIVO DEL TDR	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	OBLIGACIONES	COSTO
16	2596403	Financiamiento de la Supervisión	S/ 19,891.43

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** siendo que la prestación del servicio de supervisión de la ejecución de **LA IOARR**, se rige por el Sistema de contratación de Tarifas de acuerdo a los Términos de Referencia, y se pagará en armadas mensuales de acuerdo al monto ofertado, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas, para lo cual **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la documentación establecida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Para tal efecto, el responsable de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde la fecha que se inicia la ejecución del Convenio de Inversión de **LA IOARR**, para lo cual la **LA ENTIDAD PÚBLICA** remitirá una comunicación a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

Las condiciones para el inicio de la ejecución de la prestación de la supervisión de **LA IOARR** son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del Contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.



CONSORCIO EQUIPADOR CUSCO

EDWIN EUGENIO OBISPO CABRERA
Representante Común

- Entrega del Documento Equivalente Aprobado bajo resolución por parte de la Entidad Pública a la Entidad Privada Supervisora.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual incluye la liquidación del Convenio de Inversión.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **LA IOARR** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Documento Equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En aplicación del numeral 3.11. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO del CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN de las Bases Integradas concordado con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, las empresas consorciadas (CONSULTORES DEL ORIENTE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y VICOP SOCIEDAD ANÓNIMA) que integran **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** solicitaron se les retenga el 10% del monto contractual como Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual acreditaron su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA REMYPE.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA autoriza a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que comunique a LA EMPRESA PRIVADA la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original equivalente a S/ 96, 442.31 (noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 31/100 soles), durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, salvo que se configure lo establecido en la cláusula novena. La devolución se realizará en el plazo de 30 días útiles, luego de emitida el acto resolutorio de aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión y siempre que **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** haya cumplido con entregar la garantía de cumplimiento establecido en el numeral 78.3 del artículo 78 del Reglamento.

LA EMPRESA PRIVADA depositará lo retenido en la cuenta bancaria que indique **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS

¹ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



CONSORCIO EQUIPADOR CUSCO

EDWIN EU GENIO OBISPO CABRERA
Representante Común

CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas y será otorgada por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones del GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE

SUPERVISIÓN

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta a **LA ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones Contractuales, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230 y los numerales 10, 11, 12, 13 y 15 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas. **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** automáticamente resuelve el Contrato de Supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En aplicación del numeral 91.4 del artículo 94 del Reglamento, La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2. del mismo Reglamento.

En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para Plazos mayores a sesenta (60) días

F = 0.40 para Plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fue la materia de retraso. Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

Se considera justificado el retraso, cuando la entidad privada supervisora acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de Gastos Generales de ningún tipo. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto en el marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

La Entidad Pública establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. La penalidad es aplicada por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Durante la prestación del servicio, adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicará las siguientes penalidades.

CUADRO DE OTRAS PENALIDADES

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación	Esquema de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y el personal profesional ofertado, y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal	Según el informe de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
2	Ausencias injustificadas del personal profesional que figuran en la estructura de costos propuestos	Una (1) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal	Según el informe de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
3	Cuando el personal profesional y/o especialistas no asistan a las reuniones programadas que sean convocadas y/o propuestas por la Entidad Pública o la Entidad Privada, se aplicará una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones. En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad	Una (01) UIT, por cada especialista o profesional que no asista o no justifique adecuadamente la Inasistencia a la reunión agendada.	Según el informe de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

	incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El Informe Médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico médico.		
4	Por incumplimiento del pago de sus obligaciones laborales y/o beneficios sociales (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional y/o especialistas, que haya sido puesto en conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT, por cada día de incumplimiento	Según el informe de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
5	Cuando la Entidad Privada Supervisora no cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipo básico de protección personal, conforme lo establece la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Además, se hará cargo de las multas que ocasione.	Por persona y por día Cincuenta por ciento de Una (0.5) UIT	Según el informe de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
6	Cuando la Entidad Privada Supervisora demore en presentar el Informe Mensual y/o Final.	Por día Cincuenta por ciento de Una (0.5) UIT	Según el informe de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
<https://goresedetramitedigital.regioncusco.gob.pe/tramite/virtual>
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
cdo.licitaciones@gmail.com.

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.



CONSORCIO EQUIPADOR CUSCO

EDWIN EUGENIO OBISPO CABRERA
Representante Común

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco a los veinte (20) días del mes de marzo del 2025.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Werner Máximo Salcedo Álvarez
GOBERNADOR REGIONAL
"LA ENTIDAD PÚBLICA"

CONSORCIO EQUIPADOR CUSCO

EDWIN EUGENIO OBISPO CABRERA
Representante Común
"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"

